



DECRETO

Expediente nº: 1443/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

DECRETO DE ALCALDÍA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1040 de 18 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Ha sido emitida memoria justificativa para la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de jardinería y arbolado de los espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Agaete.*

En cuanto al contenido, en la memoria justificativa de contratación se establecen los siguientes extremos:

A) objeto del contrato.- *servicios de mantenimiento y conservación de jardinería y arbolado de los espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Agaete.*

B) Justificación e idoneidad

C) Insuficiencia de medios

D) Presupuesto, valor estimado y crédito presupuestario:

D.1.- Presupuesto base de licitación anual (importe máximo anual que la administración tiene el deber de soportar) 141243,66 €

D.2.- Presupuesto base de licitación 423730,98 €

D.3.- Valor estimado del contrato 396010,26 €

D.4.- % impuesto aplicable 7%

E) La no división en lotes por considerarse que:





La división en lotes podría comportar un riesgo de hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil desde el punto de vista técnico y económicamente no rentable.

También, la necesidad de coordinar a las diferentes empresas para los diferentes lotes podría comportar el riesgo de debilitar la ejecución adecuada del contrato, teniendo en cuenta los escasos medios personales de que dispone este Ayuntamiento.

Las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que el servicio tenga un riesgo en su adecuada ejecución y en la consecución de la finalidad pública perseguida, considerando las escasas dimensiones del municipio.

Además, la eficacia y la eficiencia del servicio podrían peligrar si se dividiera en lotes.

Se considera por tanto que, si este servicio se separa por lotes, la atención y la coordinación con las diferentes empresas acontecerá más complicada la ejecución de las tareas del servicio de jardinería.

F) Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

*****G)* Procedimiento estableciéndose el procedimiento abierto sin división en lotes y sujeto a regulación armonizada**

H) Criterios de adjudicación (calidad – precio)

H.1) Criterio precio .- 65 puntos

H2) Criterio de calidad puntuable automáticamente (bolsa de horas) .- 10 puntos

H3) Criterio juicio de valor.- memoria presentada por el licitador 25 puntos.

I) Criterios de solvencia

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 17, 19.2e), 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)





III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificación del contrato.-

El contrato pretendido, tiene la consideración de contrato administrativo de servicios, en los términos establecidos en los artículos 17 y 25.1 a) LCSP y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, tal y como dispone el apartado segundo del citado artículo.

Finalmente, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, a tenor del artículo 27.1 a) LCSP, para las cuestiones que se susciten.

SEGUNDO.- Procedimiento.-

Conforme a lo establecido en el artículo 131.2 LCSP la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto sin división en lotes de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP.

Por razón de su valor estimado y de conformidad con el artículo 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- En cuanto al compromiso del gasto plurianual, dispone el artículo 174.2 b) del TRLRHL, que podrán *adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:*

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

El número de ejercicios a que puede aplicarse el gasto no podrá ser superior a cuatro.

En cuanto a la autorización del gasto plurianual, éste se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el presupuesto, que para el presente contrato es el siguiente:

Se acredita la existencia de crédito relativa a los recursos económicos para el presente ejercicio 2024 con arreglo a la partida presupuestaria 171.22799 y por importe de 52966,35 €.





Referente al crédito para los ejercicios futuros se estará a lo dispuesto por el artículo 174 del TRLRHL, siendo el importe máximo que el Ayuntamiento tiene el deber de soportar, por anulidades, el siguiente:

Presupuesto 2025.- 141243,66 €

Presupuesto 2026.- 141243,66 €

Presupuesto 2027.- 88277,31 €

CUARTO.- Competencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 /UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será órgano competente la Alcaldesa-Presidenta de la corporación, ya que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto.

QUINTO Aprobación del expediente, tal y como dispone el artículo 117.1 LCSP, *completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (...).*

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Examinado el expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el procedimiento para la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de jardinería y arbolado de los espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Agaete, mediante procedimiento abierto previsto en el artículo 156 LCSP, sin división en lotes y sujeto a regulación armonizada por un presupuesto base de licitación de 423730,98 € para un total de 3 años de servicios, ascendiendo el límite máximo de gasto anual que se puede comprometer a:

Presupuesto 2024.- 52966,35 €

Presupuesto 2025.- 141243,66 €

Presupuesto 2026.- 141243,66 €

Presupuesto 2027.- 88277,31 €





SEGUNDO.- Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 17122799

A) Presupuesto 2024.- 52966,35 €

B) Gasto plurianual ejercicios futuros:

Presupuesto futuro 2025.- 141243,66 €

Presupuesto futuro 2026.- 141243,66 €

Presupuesto futuro 2027.- 88277,31 €

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato y disponer la publicación del anuncio de licitación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación de conformidad con el artículo 326 de la LCSP y que estará compuesta por:

Don Jesus Leandro González Sánchez quien actuará como Presidente de la mesa o quien legalmente le sustituya

Don Domingo Ramos Suárez, Técnico adscrito al Servicio de Contratación y que actuará como Secretario de la Mesa o quien legalmente le sustituya.

Vocales:

Don Angel Sutil Nesta, Secretario General del Ayuntamiento de Agaete o quien legalmente le sustituya

Don Raúl Martel Vega, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Agaete o quien legalmente le sustituya.

Doña Noemí María Rosario Padrón, o quien legalmente le sustituya.

Don Pedro Juan Mendoza Alamo, Ingeniero Municipal o quien legalmente le sustituya.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e





integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Agaete, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

